

moxales se era preciamente ala Leya de  
los privilegios, que lues no tiene facultad de pa  
na nombrar en dymta forma quella que  
previene su preeminencia; que ha cuendo  
en un modo es nulo por que nuno puede  
traxer el privilegio que no tiene; que el tñte  
expedido a Salcedo es como teniente de lues,  
y siendo an debe entenderse dentro de los  
limites de la preeminencia concedida a el  
oficio; que la Real Provision expedida por  
el Consejo para que a Salcedo se le guardase  
sen las prerrogativas pertenecientes a el  
oficio de Supmicipal, se deve entender en  
los casos que le correspondan a el oficio,  
como teniente; pero nomanda que a Sal  
cedo sea quien lo es ena, y no Supmicipal;

---

